SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025/FC/29

SANTIAGO, 15 de octubre de 2025

ANTECEDENTES:

Para la presente formulación de cargos este instructor ha tenido a la vista los siguientes antecedentes: la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.091, sobre Educación Superior y la Resolución Exenta 882 de 15 de octubre de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio y designó instructor.

CONSIDERACIONES:

1° En virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.

2° De conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091 establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan en conformidad con lo señalado por la Ley.

3° Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalización determine, la siguiente información:

"a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.

f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior".

4° De este modo, para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que fija la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente. Posteriormente, mediante Resolución Exenta 517, de 11 de septiembre de 2024, esta Superintendencia modificó la Norma de Carácter General 1, actualizando los plazos para el envío de la información.

5° Que, la Norma de Carácter General 1 establece en su numeral 3.1.1.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales, correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, con su respectiva declaración jurada de responsabilidad de la verdad de la información. En virtud del numeral 3.1.1.6, los estados financieros anuales deben ser informados el 31 de mayo del año siguiente al período correspondiente.

6° Que, a través del Oficio Ordinario 295, de 7 de marzo de 2025, la Superintendencia de Educación Superior recordó a todas las instituciones de educación superior que tienen la obligación de remitir los estados financieros anuales auditados 2024, hasta el 31 de mayo de 2025.

7° Que mediante el Acta de Fiscalización 24, de 21 de agosto de 2025, del Departamento de Datos, Información y Reportes de este órgano de control, se constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo presentó

tardíamente la información financiera correspondiente al ejercicio 2024, al haberla remitido el 27 de junio de 2025.

8° En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 882 de 15 de octubre de 2025, se ordenó instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, designándose en ese acto administrativo a este funcionario para realizar a instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

9° Ponderados los antecedentes del procedimiento administrativo, este instructor considera que los hechos constatados podrían constituir infracciones a la normativa que regula la educación superior, siendo suficientes para formular el cargo correspondiente, de modo de proseguir con el debido procedimiento administrativo.

POR TANTO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 21.091,

1.- Por el presente acto vengo en formular cargos al **Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, RUT: **65.199.131-5**, por los hechos que se exponen a continuación:

CARGO: EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO CUMPLIÓ DE MANERA TARDÍA CON LA OBLIGACIÓN DE ENVIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA INFORMACIÓN QUE ESTABLECE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 21.091, RELATIVA A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS, DEBIDAMENTA AUDITADOS, QUE CONTEMPLEN, DE MANERA DESAGREGADA, LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO SUS ACTIVOS Y PASIVOS.

Hechos: El Centro de Formación Técnica de la Región del Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo cumplió de manera tardía la obligación de informar a esta Superintendencia los estados financieros consolidados, debidamente auditados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 literal a) de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1.1 de la Norma de Carácter General 1, de esta Superintendencia.

En efecto, a través del Oficio Ordinario 295, de 7 de marzo de 2025, esta Superintendencia recordó a la institución su deber de remitir, con fecha límite el 31 de mayo de 2025, la siguiente información financiera correspondiente al ejercicio 2024:

"*1. Estados Financieros Auditados, tanto consolidados como separados; o individuales, en el caso de las instituciones que no deban consolidar*

2. Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES), correspondientes al ejercicio 2024

3. DRVI sobre Estados Financieros

4. DRVI sobre FECU ES

5. Declaraciones de ausencia de conflicto de interés, en conformidad a la nueva exigencia en la Norma de Carácter General 1 (...)".

Sin embargo, en el Acta de Fiscalización 24, de 21 de agosto de 2025, del Departamento de Datos, Información y Reportes de este organismo de control, se constató que el Centro de Formación Técnica de la Región del Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo presentó tardíamente la referida información financiera correspondiente al ejercicio 2024, puesto que fue remitida el 27 de junio de 2025.

Norma transgredida: El literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091: "*Las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia: a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos".*

La Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, en sus siguientes numerales:

Numeral 3.1.1: "*Las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al período que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior.*

Los estados financieros anuales, sean estos consolidados, separados o individuales, deberán ser todos auditados.

Además, las instituciones deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros intermedios, separados o individuales, según corresponda, por el período que se extiende desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año. Respecto de los estados financieros intermedios, sean estos separados o individuales, no se solicitará un informe de auditor independiente, con la excepción de que la Superintendencia lo requiera expresamente concediendo a la institución requerida un plazo razonable para su entrega.

La información de naturaleza financiera que deben reportar las instituciones de educación superior estatales se regirá por la normativa contable vigente aprobada por la Superintendencia y la Contraloría General de la República, mediante la Resolución Exenta 432 de la Superintendencia de Educación Superior y la Resolución Exenta 2303 de la Contraloría General de la República, ambas de 24 de noviembre de 2023. En el caso de las instituciones privadas, regirá la normativa contable aprobada por la Superintendencia, mediante la Resolución Exenta 510 del 23 de diciembre de 2021".

Numeral 3.1.1.6: "*Plazos de presentación: Las instituciones de educación superior deberán presentar sus estados financieros en las siguientes oportunidades y plazos*":

Periodo de información	Plazo de presentación
Estados financieros anuales por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año	31 de mayo de del año siguiente

Tipo Infraccional: El incumplimiento del deber de informar que establece el artículo 37 de la Ley 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo dispuesto en el literal e) del artículo 53

de la Ley 21.091, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: […] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

Sanción: El artículo 57 de la Ley 21.091 establece que: *"Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. […]
d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.
e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones […]".

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 21.091, al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el domicilio registrado por dicha institución ante esta Superintendencia, ubicado en Lago Portales 301, Comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dejándose constancia en el expediente administrativo del trámite realizado.

3.- El Centro de Formación Técnica de la Región del Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo dispondrá de un plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la presente formulación de cargos, para formular sus descargos de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091, los que deberán presentarse a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl.

4.- En su primera presentación, deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

DIEGO MUÑOZ SOTO

INSTRUCTOR

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR